

ORDENANZA H - N° 47.669

Artículo 1° - Créase el Programa de Control Toxicológico del tabaco, el que será implementado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 2° - Dicho programase encargará de realizarlos análisis de las sustancias contenidas en todos los tabacos que se comercialicen en el ámbito de esta Jurisdicción, debiéndose determinar los niveles de toxicidad que detentan las mismas.

Artículo 3° - El Departamento Ejecutivo editará un listado donde individualizará marca, tipo y variedad del producto analizado volcando los resultados obtenidos. Dichos resultados serán publicados en el Boletín Municipal.

Artículo 4° - El análisis toxicológico al que se refiere la presente deberá realizarse con una periodicidad que no exceda los ciento ochenta (180) días corridos. La publicación de los resultados deberá realizarse dentro de los treinta (30) días.

Artículo 5° - En el supuesto que los organismos técnicos de la Comuna no contaran con la capacidad operativa tecnológica necesaria para llevar a cabo tal cometido, el Departamento Ejecutivo formalizará convenios de colaboración técnica con organismos nacionales, la Universidad de Buenos Aires o la Universidad Tecnológica Nacional, a los efectos de poder cumplir con los análisis respectivos.

Artículo 6° - El Departamento Ejecutivo proveerá todos los mecanismos necesarios así como también los recaudos presupuestarios destinados a poner en marcha el presente Programa a partir del 1° de enero de 1995.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la

Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”